



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 24 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 354-2025-R.- CALLAO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

VISTO:

El escrito recibido el 13 de octubre de 2025 (Expediente N° E2064084), mediante el cual el estudiante JOAQUIN FERREIRA PORTAL de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicitó el cambio de su primer apellido por mandato judicial, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° I.065-04-CU del 16 de agosto de 2004, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, a JOAQUIN QUISPE PORTAL, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2024-II;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JOAQUIN FERREIRA PORTAL de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios, solicitó el cambio de su primer apellido en los registros de la Universidad, conforme lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales N° 18 y 19, para lo cual adjunta las citadas resoluciones, copia de su DNI y Partida de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1517-2025-URA/UNAC del 29 de octubre de 2025, remitió el Informe N° 049-2025-CIGD/URA, del 28 de octubre de 2025, en el cual se informa, que: *“El sr. QUISPE PORTAL JOAQUIN ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTRONICA en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA ELECTRONICA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2004-I, según Resolución de Ingresantes N° I.065-04-CU de fecha Agosto 16 del 2004. Asignándole el Código de Estudiante 040584D.”*; asimismo, señala que *“En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Paterno figura(n) como: QUISPE, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: QUISPE PORTAL JOAQUIN - DEBE DECIR: FERREIRA PORTAL JOAQUIN. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Paterno figura(n) como: FERREIRA;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 547-2025-OAJ-UNAC del 5 de noviembre de 2025, en relación a la solicitud de rectificación de datos del estudiante JOAQUIN FERREIRA PORTAL; precisó en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en su numeral 3.2, que *“Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos.”*; asimismo, en su numeral 3.3, señaló *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es "JOAQUIN FERREIRA PORTAL y se abstengan de utilizar la mención "Joaquin Quispe Portal””*;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, verificándose que el solicitante adjuntó copia legible de su DNI, Partida de Nacimiento y Resoluciones Judiciales;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, evaluado, los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y del Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos personales del estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 1517-2025-URA/UNAC; Informe N° 049-2025-CIGD/URA; Informe Legal N° 547-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR la Resolución N° I.064-04-CU del 16 de agosto de 2004; así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación del primer apellido paterno del solicitante, debiendo registrarse como: **JOAQUIN FERREIRA PORTAL** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

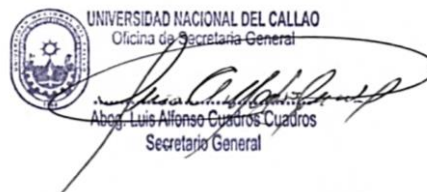
Artículo 3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIEE, OAJ, URA e interesado.